

Se suscribe á este Boletín, que sale los martes, jueves y sábados, en la imprenta de su editor, calle de la Trinidad, nº 10, á 8 rs. al mes para los suscritores de esta ciudad puesto en sus casas, y 10 los de fuera franco de porte.



Las reclamaciones, anuncios y demas que gusten insertar en este periódico deberán dirigirse á su editor, francos de porte, sin cuyo requisito, no serán recibidos.

BOLETIN OFICIAL DE TOLEDO.

ARTICULO DE OFICIO.

Gaceta de Madrid núm. 1812.

Doña Isabel II por la gracia de Dios y de la Constitución de la monarquía española Reina de las Españas, y durante su menor edad la Reina viuda Doña María Cristina de Borbon, su augusta Madre, como Reina Gobernadora del reino, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Cortes han decretado y Nos sancionamos lo siguiente:

Art. 1.º Se confirman los fueros de las provincias Vascongadas y de Navarra, sin perjuicio de la unidad constitucional de la monarquía.

Art. 2.º El Gobierno, tan pronto como la oportunidad lo permita, y oyendo antes á las provincias Vascongadas y á Navarra, propondrá á las Cortes la modificación indispensable que en los mencionados fueros reclame el interes de las mismas, conciliado con el general de la nacion y de la Constitución de la monarquía, resolviendo entre tanto provisionalmente, y en la forma y sentido expresados, las dudas y dificultades que puedan ofrecerse, dando de ello cuenta á las Cortes.

Por tanto mandamos á todos los tribunales, justicias, jefes, gobernadores y demas autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes. Tendréislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima, publique y circule. — YO LA REINA GOBERNADORA. — Está rubricado de la Real mano. — En Palacio á 25 de octubre de 1839. — A D. Lorenzo Arrazola.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENINSULA.

Quinta seccion. — Circular.

Para presentar á las Cortes un proyecto

de ley que arregle cumplidamente los diversos intereses que abraza el ramo de montes, se toman por este ministerio las noticias que para ello se requieren: una de las mas esenciales es el deslinde de los montes que pertenecen ó deben pertenecer al Estado, sobre lo cual se trabaja en el dia con toda la asiduidad y exactitud que permiten los negocios públicos. Con tal objeto, y á fin de que la direccion de montes no encuentre obstáculos de ninguna especie, S. M. la Reina Gobernadora encarga á los gefes políticos que observen cuidadosamente lo que previene la ordenanza de montes de 22 de diciembre de 1833 y otras reales órdenes posteriores, con respecto á sus comunicaciones con la espresada direccion; considerándose como subdelegados del ramo, y por consiguiente como agentes inmediatos suyos en las provincias; y así, deberán entenderse con ella en cuanto concierna á dicho ramo, y cumplimentar lo que disponga sobre su administracion. Dígolo á V. S. de real orden para su inteligencia y efectos correspondientes.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de octubre de 1839. — Carramolino. — Sr. gefe político de.....

Id. número 1813.

Doña Isabel II por la gracia de Dios y por la Constitución de la monarquía española Reina de las Españas, y en su nombre Doña María Cristina de Borbon, Reina Regente y Gobernadora del reino, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Atendiendo á los distinguidos servicios del mariscal de campo D. Froilan Mendez Vigo, muerto en defensa del orden público, se señala á su viuda Doña Luisa Oráa y Erice, y á su hijo ó hijos póstumos, además de lo que por viudedad les corresponda, la

pension de 20000 rs. de vn. anuales; los cuales dejarán de gozar en los casos y tiempos prevenidos en los reglamentos del monte pio militar.

Por tanto mandamos á todos los tribunales, justicias, gefes, gobernadores y demas autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes. Tendréislo entendido para su cumplimiento, y dispondeis se imprima, publique y circule.—YO LA REINA GOBERNADORA.—En Palacio á 25 de octubre de 1839. — A D. José de San Millan.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Real orden.

Excmo. Sr.: Por real orden de 7 de octubre de 1834 se ha servido mandar S. M. la Reina Gobernadora que la seccion de contabilidad de este ministerio tomase razon de los títulos y reales cédulas que se espidiesen para las provincias de ultramar, sustituyendo en esta obligacion á las contadurías generales de Indias estinguidas por real decreto de 3 de agosto del referido año. Y habiéndolo sido tambien la citada seccion de contabilidad por otro real decreto de 18 del corriente, S. M. ha tenido á bien resolver que la titulada de ultramar en dicho ministerio, tome razon de los títulos y cédulas que se espidan en adelante para las provincias espresadas, y de las pendientes de este requisito por haberse despachado antes de la presente declaracion.

De real orden lo comunico á V. E. para su noticia y efectos convenientes en el ministerio de su cargo. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de octubre de 1839. — José de San Millan.—Sr. ministro de.....

GOBIERNO POLITICO.

Circular núm. 429.

El Excmo. Sr. secretario de estado y del despacho de la Gobernacion de la Península me dice con fecha de ayer lo que sigue:

S. M. la Reina Gobernadora se ha servido dirigir con esta fecha al señor presidente del consejo de ministros el real decreto siguiente: »Con el fin de reorganizar completamente el gabinete del modo mas conveniente á los graves y urgentes asuntos que al presente deben ocuparle en bien del estado, ya en la asidua asistencia á las discusiones de los dos cuerpos colegisladores, ya en lo concerniente á los adelantamientos de la guerra y pacificacion general; como Reina Regente Gobernadora, en nombre de mi escelsa Hija la Reina Doña Isabel II, usando de la prerogativa que me concede el articulo 26 de la Constitucion, y conforme con el parecer de mi consejo de mi-

(2)

nistros, vengo en decretar lo siguiente: Artículo único: Se suspenden las sesiones de las Cortes hasta el 20 de noviembre de este presente año.»

El mismo que trascribo á V. S. para los efectos que haya lugar, advirtiéndole que se ha verificado el acto de la suspension con la mayor tranquilidad. Con este motivo, es la voluntad de S. M. llame la atencion de V. S. sobre la necesidad de que esta medida de utilidad y conveniencia por las razones indicadas en el mismo decreto, no se desfigure por los enemigos del reposo público. Si tal se verificase, toca á las autoridades rectificar y afirmar la opinion en este particular, persuadiendo á los españoles amantes de su patria y de su Reina, que la Constitucion de 1837, el trono legitimo de S. M. la Reina Doña Isabel II, la regencia de su augusta Madre, la integridad é independencia de la nacion, y todo lo que pueda realzar y salvar á todo trance el decoro de la misma, es y será el objeto constante de los desvelos del Gobierno; y que nada podrá oponerse tanto á la conservacion de objetos tan sagrados y al término apetecido de la pacificacion general como la perturbacion del orden. Convencido V. S. de esta verdad que encierra en sí uno de los medios mas eficaces é indispensables para la salud de la patria en estos momentos en que está sin duda tocando á su término la pacificacion general, y convencido asi bien de la inmensa responsabilidad que pesa sobre sí, desplegará toda su prudencia, todo su celo y vigilancia para que el orden no sea alterado por ningun género de pretextos ni motivos, asi como si lo fuere desplegará toda su energia para que el rigor saludable de la ley enfrene las demasías de toda clase que tengan por término ú objeto la perturbacion del orden público, para cuya conservacion deberá V. S. contar con el auxilio de las demas autoridades, siendo necesario, poniendo sin dilacion en mi noticia cualquiera novedad que ocurriere en el distrito de su mando, con las medidas que haya tomado para su prevencion ó reparacion, dando desde luego á esta comunicacion la publicacion conveniente. De real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. — Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de octubre de 1839. — Lorenzo Arrazola. — Señor gefe politico de Toledo.

Lo que me apresuro á comunicar á todos los alcaldes de los pueblos de esta provincia para su inteligencia, y á fin de que de acuerdo con las demas autoridades, donde las hubiere concurran á su observancia, en concepto de que serán responsables de la menor falta de publicidad ó alteracion del orden público. Toledo 1.º de noviembre de 1839. — Laureano Gutierrez.

COMANDANCIA GENERAL.

(5)

En las batidas practicadas en los montes de esta provincia por la cuarta columna de operaciones á las órdenes de su comandante Don Roque Jacinto Valle, en los días 12 y 17 del mes que espira, se les ocupó á los rebeldes 51 caballerías mayores y menores; y en la que dicho jefe en combinacion con la del capitán graduado de caballería D. Ramon Figueroa, teniente del regimiento de Extremadura 3.º ligero, ejecutó el día 26 del mismo, lo fueron igualmente 33, que todas hacen el total de 84 entre mulas, machos, caballos, yeguas y burros, con otros muchos efectos de todas clases que nuestros valientes hallaron en los ranchos, siendo estos incendiados y totalmente destruidos, salvando á varios presos que tenian en su poder pidiendo por su rescate gruesas sumas.

Lo que se inserta en el Boletín oficial de esta provincia para inteligencia y satisfaccion del público, y á fin de que las personas á quienes fueron robadas las espresadas caballerías, puedan pasar á reconocerlas á la villa de Yébenes y á esta capital, puntos donde subsisten las que hasta la fecha no lo han sido, fijando el término de 15 días, despues del que les parará el perjuicio que haya lugar, sin derecho á reclamacion alguna. Toledo 31 de octubre de 1839.—El C. C. G. Puerto.

ARBITRIOS DE AMORTIZACION.

Anuncio núm. 372.

FINCAS PARA CUYO REMATE SE SEÑALA DIA.

Por providencia del señor intendente de esta provincia se ha señalado el sábado 7 del próximo venidero diciembre de 10 á 12 de su mañana para el remate en pública subasta de la venta de las fincas nacionales que á continuacion se espresan en las salas consistoriales del Ilmo. ayuntamiento constitucional de esta ciudad, ante el señor juez togado y de primera instancia de ella por le escribania del ramo á cargo de D. Joaquin Aguilera, con citacion del caballero procurador síndico general y asistencia del infrascrito comisionado principal.

Suprimido convento de Agustinos recoletos de Maqueda, término de dicho pueblo.

Una huerta 1.ª con su casa y tres fanegas de tierra, su capitalizacion en venta 24000 rs., en renta 800.
Otra id. núm. 2 con olivas, en venta 20610 rs., en renta 687.

No resulta carga alguna, su arriendo está pendiente.

Religiosas Trinitarias del Toboso, término de dicha villa.

Una huerta titulada el Zordo, su cabida una fanega con pozo, en venta 6000 rs., en renta 200.

Una viña de Nava Aguila titulada de Carrizo, de 1000 vides, en venta 900 rs., en renta 30.

Otra en id. con 750 id., en venta 780 rs., en renta 26.

Otra en id., con 800 id., en venta 780 rs., en renta 26.

Id. que fue de Francisco Marin, mano derecha, que

va á los Pedregales, linda la zanja, de 1400 vides, en venta 1000 rs., en renta 35.

Id. la Posturilla en los Pedregales, linde de D. Blas Gomez, en venta 1000 rs., en renta 35.

Id. en la Fresilesia, de 1400 vides, linde Juan Harinero, á la derecha del camino de la Puebla, en venta 1440 rs., en renta 48. Tampoco resulta carga alguna, su arriendo pendiente.

Id. Misericordias de Oropesa, término de dicha villa.

Una cerca titulada del Pajaron, de 2 fanegas de tierra de 2.ª y 3.ª calidad, con 75 olivas medianas, pequeñas y chicas, su capitalizacion en venta 5100 rs., en renta 170. Sin carga, su arriendo vence en carnabal de 1843.

Id. Bernardas de Ocaña, término de dicha villa.

Un olivar, de 137 pies de mediana calidad nuevos, camino de Miguelnardo, mano derecha, linde de él y otro olivar del mayorazgo de Belmar, y otro del señor D. Gaspar de Goico-echea, su capitalizacion en venta 2700 rs., en renta 90. Sin carga alguna, cumple su arriendo en octubre de 1842.

Un portal ó puesto en la plaza de las Verduras de esta ciudad, núm. 5, linde con casa propia de Pedro de Pablo, que fue aquel puesto de las religiosas de la Reina, su capitalizacion en venta 7866 rs., en renta 350. Sin carga y su arriendo por la tácita.

Lo que se hace saber al público á fin de que las personas que gusten interesarse en el acto acudan al sitio, dia y hora que se designan. Toledo 27 de octubre de 1839.—P. E. D. C. P., Antonio Gonzalez Sanchez.

Anuncio núm. 373.

FINCAS CUYO REMATE SE HA VERIFICADO.

Consiguiente á lo prevenido en el anuncio núm. 360, inserto en el Boletín oficial de esta capital, núm. 115, martes 24 del mes próximo anterior, y con las formalidades allí contenidas se han enagenado hoy nuevamente las siguientes fincas nacionales:

Convento de religiosas Trinitarias del Toboso, término de dicha villa.

Un pedazo de tierra, 13 fanegas y 10 celemines, al Volcadero de los carros, tasado en 2213 rs. y rematado en id.

Id. de 4 fanegas y 9 celemines, en el carril del Alamo, tasado en 760 rs. y rematado en id.

Id. 2 id. y 4 id., en el carril del Judío, tasado en 466 reales y rematado en id.

Id. 9 id., camino del Quintanar, pasada la zanja, tasado en 2340 rs. y rematado en id.

Id. de San Antonio de id., término de Novés.

La 1.ª suerte designada por la comision agricultora de olivas, de 290 pies, tasada en 28.286 rs. y 16 mrs. y rematada en 35.000.

La 2.ª id. id., comprende 286 id., tasada en 27.513 rs. y 16 mrs. y rematada en 35.000.

La 3.ª id., de tierras, contiene 20 fanegas y 6 celemines de á 600 estadales, tasada en 18.000 rs. y rematada en 18.020.

La 4.ª id. id. 20 fanegas y 6 id., tasada en 18.000 rs. y rematada en 18.020.

Lo que se hace saber al público cumpliendo con el artículo 35 de la real instruccion de 1.º de marzo de 1836. Toledo 28 de octubre de 1839.—P. E. D. C. P., Antonio Gonzalez Sanchez.

FINCAS CUYO TASO Ó CAPITALIZACION SE ANUNCIA.

A mérito del real decreto de 19 de febrero de 1836 é instrucción aprobada por S. M. para su mejor ejecución sobre venta de fincas nacionales, se han pedido y tasado las siguientes:

Convento suprimido de Agustinos de Talavera, término de dicha villa.

La cuarta parte de la labranza el Morcillo, linda por solano con olivar de D. Pedro Delgado, por cierzo con camino del Pinar, por gallego con viña y olivar de Tomas Rodrigo y por ábrego con labranza de Cabañuelas, su capitalización en venta 9360 rs., en renta 312.

No se le conoce carga alguna, vence su arriendo en agosto de 1845.

Una casa sita en esta ciudad, calle de las Bulas Viejas, núm. 16, que perteneció al monasterio de religiosas de San Clemente, también de esta ciudad, su tasación en venta 16286 rs., en renta 650.

También sin carga, cumple su arriendo en agosto de todos los años.

439 fanegas 336 estadales de tierra que, en el término de Pantoja y distintos sitios por estar en varios pedazos, fueron del mismo monasterio de San Clemente, en venta 309.180 rs., en renta 10.306.

No se le conoce carga alguna, su arriendo vence en 15 de agosto de 1840.

11 obradas de tierra, entre buenas y malas con 84 olivas que en término de Ocaña, al camino de esta ciudad, fueron de las religiosas de Santa Clara de id., en venta 14.690 rs., en renta 493.

Sin carga, cumple su arriendo en 15 de agosto de 1841.

21 fanegas y 11 celemines de tierra, en cinco pedazos, término de Otero y Techada, que fueron del convento suprimido de Agustinos Calzados de esta ciudad, su capitalización en venta 3000 rs., en renta 100.

Sin carga alguna, su arriendo está pendiente.

62 fanegas, 7 celemines en 12 pedazos que, en los términos de Otero y Techada, pertenecieron al monasterio de religiosos Bernardos de San Martín de Valde-iglesias, su capitalización en venta 11880 rs., en renta 396.

Tampoco tiene carga y está su arriendo pendiente.

23 fanegas y 8 celemines de tierra que, en término de Techada, fueron del convento de religiosas Agustinas de Santa Úrsula de esta ciudad, en venta 3.900 rs., en renta 130.

No consta carga alguna, su arriendo está por la tácita.

Id. trapuñideros para echar estiercol, en el término de Ocaña, al camino de Villapalomas y Conejeras, fue de la Encomienda de la Torre, su tasación en venta 390 rs., en renta 11 rs. y 24 mrs.

Sin carga y su arriendo está pendiente.

Lo que se hace saber al público é interesados á sus fines respectivos, pudiendo éstos conformarse con las cantidades anunciadas, y si han de gozar la preferencia acordada lo harán en el plazo de quince días. Toledo 28 de octubre de 1836. = P. E. D. C. P., Antonio Gonzalez Sanchez.

Seda el tercer aviso con sujeción á la instrucción de la materia de que el domingo 3 del próximo noviembre de once á doce de su mañana se han de rematar los arriendos de las fincas nacionales comprendidas en el anuncio inserto en el Boletín oficial de esta capital número 130. Toledo 31 de octubre de 1839. = P. E. D. C. P. = Antonio Gonzalez Sanchez.

AVISOS OFICIALES.

Por disposición de la junta municipal de beneficencia pública de esta ciudad se subasta el arriendo de la dehesa de Diezma, propia de la casa de maternidad, cuya posesión está situada entre los términos de los lugares de Nambroca, Almonacid, Villaminaya, Chueca y Aliman, su cabida es 3795 fanegas de tierra de 500 estadales, distribuidas en pasto y labor, labrantía y viñedo. Las personas que gusten interesarse en este contrato concurrirán á la sala de sesiones de dicha junta, sita en el hospital titulado del Refugio, calle de los Alfileritos, el día 20 de noviembre próximo, que es el señalado para el remate donde se les manifestará con anticipación el pliego de condiciones. Toledo 31 de octubre de 1839. = P. A. D. L. J., Nicanor Moreno de Vega, secretario.

La renta y derechos de corredería de la villa de Madridejos, perteneciente á sus fondos de propios, se halla en subasta para el arriendo en todo el año entrante de 1840: se admiten proposiciones que con la aceptación de las condiciones del expediente cubran la cantidad de 7250 rs. que es lo que arroja el año comun del último quinquenio, estando señalado su primer remate para el 31 de octubre, el segundo para el 15 de noviembre y el tercero y último el 30 del mismo.

En el término de la villa de Madridejos ha sido hallada una mula, que sin duda venia de la sierra, y otra cogida á uno de los ladrones de Patillos. Se anuncia en este Boletín para que llegando á noticia de sus dueños se presenten á recogerlas del comandante de armas de dicha villa, quien procederá á su venta pasado el término que prefija el bando.

AVISO.

En el término de Pulgar se arriendan los pastos de invernada de la dehesa titulada de Enesa, su cabida 1600 fanegas: los que quieran enterarse de las condiciones y tratar de ajuste se presentarán al ayuntamiento de dicho pueblo.

Quien quiera tomar en arrendamiento á pasto y labor la dehesa de Sielma, término del lugar de Burguillos, acuda á D. Clemente Bernaldez, vecino de esta ciudad.

TEATRO.

Mañana domingo 3 de noviembre se ejecutará el drama nuevo, dividido en cuatro actos, titulado CATALINA DE MEDICIS. Esta composición escrita en frances por el célebre Alejandro Dumas y ejecutada en los teatros de Paris con general aceptación, ha sido traducida y arreglada á nuestro teatro por uno de nuestros mejores literatos. El reinado de Catalina de Medicis en Francia es quizá una de las épocas mas célebres de aquel país y mas fecunda en sucesos extraordinarios. La guerra intestina entre católicos y protestantes dividió los intereses no tan solo de la Francia, sino también de las familias mas poderosas y prepotentes. La entrada de los hugonotes en Paris con su embajador á hacer propuestas de paz á Catalina, y la trama que ésta proyecta contra su vida, es uno de los principales cuadros en que se funda este escelente drama.

Toledo: Imprenta del Editor D. J. de Cea.